



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

[edomex.gob.mx](http://edomex.gob.mx)

[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 21 de abril de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

##### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 23/2020, ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITIDO EN SESIÓN ORDINARIA, DE TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE PERMITIRÁN LA REACTIVACIÓN GRADUAL DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, EN EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DECLARADO POR ACUERDOS DE DIECISIETE Y TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA EMITIDA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

CIRCULAR No. 24/2020, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCIX  
Número

71

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**MAESTRA EN CIENCIAS ISY MARTÍNEZ RAMOS, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 13, 14 Y 19 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV, 27 Y 28 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ARTÍCULO 12, FRACCIÓN X, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 11, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y APARTADO VII, OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

### CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.

- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que la Universidad Digital del Estado de México, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, Sectorizado a la Secretaría de Educación, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes y que tiene como propósitos: I. Impartir educación media superior en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia, a fin de propiciar la adquisición de competencias necesarias para acceder a la educación superior o, en su caso, al sector productivo; II. Impartir educación superior en las modalidades no escolarizada, mixta abierta y a distancia, a fin de formar a los profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional; III. Investigar y desarrollar tecnologías para fortalecer la oferta educativa a distancia, atendiendo de manera particular las necesidades regionales de la entidad; IV. Investigar y desarrollar tecnologías para fortalecer la oferta educativa a distancia, atendiendo de manera particular las necesidades regionales de la entidad; V. Desarrollar una formación humanística que armonice con la ciencia y la tecnología, comprometida con el progreso del Estado; VI. Promover la creatividad del educando, estimulando la curiosidad, la imaginación y el pensamiento crítico e innovador; y Vincular la educación media superior y superior en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia, con los sectores productivos, a fin de dar pertinencia a la oferta educativa e incentivar la cultura emprendedora.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior del Universidad Digital del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 29 de marzo de 2017, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento de la Institución.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Digital del Estado de México, tiene por objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

**Artículo 3.** El lenguaje empleado en el presente instrumento no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencia entre hombres y mujeres por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan ambos.

**Artículo 4.** Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las regulaciones que la Universidad Digital del Estado de México, pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes;

- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años;
- IV. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Órgano constituido al interior de la Universidad Digital del Estado de México, para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. **Dependencia:** La Universidad Digital del Estado de México, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, sectorizado a la Secretaría de Educación;
- VIII. **Desregulación:** Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- IX. **Dictamen:** Opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- X. **Disposiciones de carácter general:** Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XI. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por la Rectora de la Universidad Digital del Estado de México, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- XII. **Expediente para Trámites y Servicios:** Conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XIII. **Informe Anual de Avance Programático:** Informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;
- XIV. **Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XV. **Lineamientos:** Disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Digital del Estado de México del Gobierno del Estado de México;
- XVI. **Mejora Regulatoria:** Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XVII. **Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a la Universidad Digital del Estado de México;
- XVIII. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza la Universidad Digital del Estado de México sobre su marco normativo;
- XIX. **Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Universidad Digital del Estado de México;
- XX. **Proyectos de Regulación:** A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta la Universidad Digital del Estado de México, a la Comisión;
- XXI. **Registro Estatal:** Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XXII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXIII. **Regulaciones:** Disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XXIV. **Reporte de avance:** Reporte de avance que la Universidad Digital del Estado de México presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa;

- XXV. Servicio:** Actividad que realiza la Universidad Digital del Estado de México, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXVI. Simplificación:** Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XXVII. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Comité Interno de Mejora Regulatoria Integración y Funciones**

**Artículo 5.** El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Universidad Digital del Estado de México, el cual estará Integrado por:

- I. Un Presidente**, quien será el Titular de Rectoría de la Universidad Digital del Estado de México;
- II. Un Secretario Técnico**, quién será el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Vocales**, quienes serán:
  - a) El titular de la de la Unidad Administrativa Abogado General;
  - b) El titular de la de la Unidad Administrativa Subdirección Académica;
  - c) El titular de la de la Unidad Administrativa Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; y
  - d) El titular de la Unidad Administrativa Subdirección de Administración y Finanzas.
- IV. El titular del Órgano Interno de Control.**
- V. Asesor Técnico**, quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz;
- VI. Otros responsables del área** que determine Rectoría.

**Artículo 6.** Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 7.** Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **De las Sesiones del Comité Interno**

**Artículo 8.** El Comité Interno se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y de manera extraordinaria cuantas veces considere necesario la o el Presidente o la o el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I.** Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- II.** Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;

- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo. En caso de empate la o el Presidente tendrá el voto de calidad;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir al Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día;
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **De las Atribuciones del Comité Interno**

**Artículo 9.** El Comité Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal;
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con el la Universidad Digital del Estado de México que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la o el titular de la Universidad Digital del Estado de México;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente.
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Universidad Digital del Estado de México y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet de la Universidad Digital del Estado de México;
- XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende la o el titular de la Universidad Digital del Estado de México.

#### **CAPÍTULO QUINTO** **De las Funciones y Obligaciones de los** **Integrantes del Comité Interno**

**Artículo 10.** El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Universidad Digital del Estado de México y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna de la Universidad Digital del Estado de México y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- X. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución.
- XII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal.
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** El Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Universidad Digital del Estado de México y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de la Universidad Digital del Estado de México con la Comisión Estatal;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;
- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo de la Universidad Digital del Estado de México y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con su respectiva evidencia documental;
- XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;

- XII.** Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XIII.** Presentar a la o el presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XIV.** Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XV.** Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la Universidad Digital del Estado de México;
- XVI.** Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII.** Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet de la Universidad Digital del Estado de México los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII.** Participar en los grupos de trabajo que acuerde el Comité;
- XIX.** Informar a la Comisión Estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"; y
- XX.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

**Artículo 12.** Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II.** Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III.** Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Universidad Digital del Estado de México en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV.** Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria de la Universidad Digital del Estado de México en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- V.** Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI.** Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la Universidad Digital del Estado de México;
- VII.** Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII.** Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX.** Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X.** Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- XI.** Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII.** Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII.** Auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la o el titular de la Universidad Digital del Estado de México.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa Anual**

**Artículo 13.** Las unidades administrativas de la Universidad Digital del Estado de México deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

**Artículo 14.** El Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

**Artículo 15.** El Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

**Artículo 16.** El Programa Anual de Mejora Regulatoria, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

**Artículo 17.** El Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

**Artículo 18.** El Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **De la Agenda Regulatoria**

**Artículo 19.** La Universidad Digital del Estado de México presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

**CAPÍTULO OCTAVO**  
**Del Análisis de Impacto Regulatorio**

**Artículo 20.** La Universidad Digital del Estado de México, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberá elaborar además un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

**Artículo 21.** El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

**Artículo 22.** Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, la Universidad Digital del Estado de México, continuará con el procedimiento para su expedición.

**CAPÍTULO NOVENO**  
**De las Infracciones**

**Artículo 23.** El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abrogan los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Digital del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de septiembre de 2017.

**M.C. ISY MARTÍNEZ RAMOS**  
**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Y PRESIDENTA DEL COMITÉ**  
**(RÚBRICA).**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

## C I R C U L A R No. 23/2020

Toluca de Lerdo, México, a 16 de abril de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITIDO EN SESIÓN ORDINARIA, DE TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE PERMITIRÁN LA REACTIVACIÓN GRADUAL DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, EN EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DECLARADO POR ACUERDOS DE DIECISIETE Y TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA EMITIDA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como expedir los acuerdos necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. La Secretaría de Salud del Gobierno de México, emitió el *“Lineamiento general para mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados”*, relativo a las medidas sociales establecidas para reducir la frecuencia de contacto entre las personas para disminuir el riesgo de propagación.
- III. El Poder Judicial del Estado de México, determinó la suspensión de labores, en pro de la salud y bienestar de los usuarios y los servidores judiciales, mediante acuerdo de fecha 17 de marzo de 2020, el Consejo de la Judicatura mexiquense ordenó suspender actividades jurisdiccionales y administrativas del 20 de marzo al 20 de abril, sumándose a la Jornada Nacional de Sana Distancia, medida de prevención ante el eventual paso a Fase 2, de transmisión regional comunitaria del Coronavirus.
- IV. Para garantizar los derechos fundamentales de los mexiquenses, la medida de suspensión no aplica en los Juzgados de Control, en los Juzgados de Control Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, los Juzgados Especializados en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, ni en las salas que deban atender recursos de apelación relacionados con órdenes de cateo en línea.

Los Jueces en materia Penal de Primera Instancia, los Jueces de Ejecución de Sentencias del Sistema Tradicional Penal y los Juzgados de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio, implementaron guardias para atender casos urgentes o que no admitan demora.

- V. Con el uso de las Oficialías de Partes Comunes, se determinó que operara la materia familiar donde jueces decretarían medidas provisionales de pensiones alimenticias y de protección en casos de violencia familiar; además, Magistrados resolverían recursos de apelación al respecto.

- VI. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, declara emergencia sanitaria en el país, por causa de fuerza mayor, debido a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19 y entre las medidas de seguridad decretadas ordenó la suspensión de actividades no esenciales en los sectores públicos, privados y sociales, del 30 de marzo al 30 de abril del año en curso, con el fin de contener la transmisión del citado virus.
- VII. Como consecuencia de lo anterior, el Poder Judicial del Estado de México, por acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, a través del Consejo de la Judicatura del Estado de México acordó ampliar el periodo de suspensión de actividades en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas hasta el 30 de abril, acorde con las determinaciones del Consejo de Salubridad General del Gobierno de la República, y en pro de la salud y bienestar, tanto de usuarios, como de servidores públicos judiciales. Y por acuerdo del 01 de abril de 2020 se determinó la ampliación de las medidas provisionales y de protección exceptuadas de suspensión, en los siguientes casos: **a)** Para decretar la separación de personas como acto prejudicial o dentro de juicio, **b)** Para resolver cuestiones relativas a depósito de menores como acto prejudicial o dentro de juicio.
- VIII. El Consejo de la Judicatura Mexiquense, velando constantemente por una administración de justicia pronta, considera que existen ciertas actividades que los órganos jurisdiccionales podrían realizar de manera remota y con medidas de seguridad y sana distancia que deben implementarse hasta en tanto las condiciones de la emergencia decretada permitan reactivar la actividad jurisdiccional, regresando paulatinamente a la normalidad.
- IX. A la fecha, los expertos infectólogos estiman que en mayo o junio del presente año podríamos estar viendo un “aplanamiento” de la curva epidémica en nuestro país, pero también, indican, que los contagios podrían extenderse hacia el mes de septiembre o, incluso, más allá, con algunos picos a la alza que podrían provocar nuevas suspensiones de actividades.
- X. Por lo anterior, se prevé que existirá un período en que puedan reactivarse las actividades jurisdiccionales, pero con ciertas medidas de distanciamiento social para evitar nuevas escaladas de contagios.

De conformidad con los artículos 73 fracción XVI, base 1a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42 fracción I, 52 y 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dado que el Consejo de la Judicatura Mexiquense considera que las medidas de contingencia actuales no deben significar la parálisis total de la administración de justicia, siendo menester implementar acciones y medidas que permitan continuar con algunas actividades y que preparen el regreso paulatino a las funciones jurisdiccionales, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con la finalidad de reactivar de manera gradual las actividades jurisdiccionales se implementa el desarrollo de las siguientes acciones:

1.- Fomentar como acción común a todas las materias, el fortalecimiento del Tribunal Electrónico, a través del uso de la firma electrónica (FeJEM) y correo electrónico institucional para recibir notificaciones.

La página oficial del Poder Judicial del Estado de México contiene la herramienta mediante la cual es posible obtener en línea la firma electrónica (FeJEM) y correo electrónico institucional, encontrándose al servicio de los usuarios en la plataforma YouTube el tutorial respectivo bajo la liga <https://www.youtube.com/watch?v=wF6tLvEPMxo>

2.- Se brindará capacitación institucional y externa para el uso de las herramientas informáticas con que cuenta el Poder Judicial.

**a) Capacitación en materia de “SIGEJUPE”**

La capacitación constará de 4 horas, dividida en dos días.

Además, se abrirán dos grupos, por día, para que la capacitación sea de 80 personas por cada curso.

Fechas	Horas	Distrito Judicial	Cupo	Dirigido a
15 y 16 de abril	Grupo 1 de 10:00 a 12:00 en ambos días	Ecatepec, Tlalnepantla, Nezahualcóyotl, Texcoco, Chalco, Cuautitlán, Toluca (Almoloya de Juárez)	40 personas	Personal de atención al público, Técnicos Judiciales, Notificadores y Secretarios
	Grupo 2 de 13:00 a 15:00 en ambos días		40 personas	
17 y 20 de abril	Grupo 1 de 10:00 a 12:00 en ambos días	Otumba, Zumpango, Lerma	40 personas	
	Grupo 2 de 13:00 a 15:00 en ambos días		40 personas	
21 y 22 de abril	Grupo 1 de 10:00 a 12:00 en ambos días	Ixtlahuaca, Tenango, Tenancingo, El Oro, Jilotepec	40 personas	
	Grupo 2 de 13:00 a 15:00 en ambos días		40 personas	
23 y 24 de abril	Grupo 1 de 10:00 a 12:00 en ambos días	Temascaltepec, Sultepec, Valle de Bravo	40 personas	
	Grupo 2 de 13:00 a 15:00 en ambos días		40 personas	
27 y 28 de abril	Grupo 1 de 10:00 a 12:00 en ambos días	Todos los Distritos Judiciales	40 personas	
	Grupo 2 de 13:00 a 15:00 en ambos días		40 Personas	

**b) Capacitación en materia de Expediente Electrónico**

La capacitación constará de dos horas, que se cubran en un mismo día.

Cada día se abrirán dos grupos, con capacidad de 40 personas, cada uno.

Fechas	Horas	Distrito Judicial	Cupo	Dirigido a	
29 de abril	Grupo 1 de 10:00 a 12:00	Ecatepec, Tlalnepantla, Nezahualcóyotl, Texcoco, Chalco, Cuautitlán, Toluca	40 personas	Personal de atención al público, Técnicos Judiciales, Notificadores, Ejecutores y Secretarios	
	Grupo 2 de 13:00 a 15:00		40 personas		
30 de abril	Grupo 1 de 10:00 a 12:00	Otumba, Zumpango, Lerma	40 personas		
	Grupo 2 de 13:00 a 15:00		40 personas		
4 de mayo	Grupo 1 de 10:00 a 12:00	Ixtlahuaca, Tenango, Tenancingo, Oro, Jilotepec El	40 personas		
	Grupo 2 de 13:00 a 15:00		40 personas		
5 de mayo	Grupo 1 de 10:00 a 12:00	Temascaltepec, Sultepec, Valle de Bravo	40 personas		
	Grupo 2 de 13:00 a 15:00		40 personas		
6 de mayo	Grupo 1 de 10:00 a 12:00	Todos los distritos judiciales	40 personas		Servidores públicos que no hayan podido tomar la capacitación en fechas anteriores, además de Magistrados y Jueces que elijan tomarlo
	Grupo 2 de 13:00 a 15:00		40 personas		

**c) Capacitación en materia de Tribunal Electrónico**

Este programa está dirigido al público en general que sirva de base para la utilización de las plataformas tecnológicas por los abogados a las partes interesadas.

Las personas que pretendan incorporarse a estos cursos que son bajo la modalidad en línea deberán escribir un correo electrónico a la dirección: [dirección.tecnologias@pjedomex.gob.mx](mailto:dirección.tecnologias@pjedomex.gob.mx)

Haciendo la solicitud de capacitación y deberán incluir, su nombre completo, dirección de correo electrónico, teléfono de contacto y la fecha en la que quieren tomar el curso.

Este curso tendrá una duración de dos horas y el cronograma disponible es el siguiente:

Fechas	Horas	Cupo	Tribunal Electrónico en materia
15 de abril	16:00 a 18:00	40 personas	Penal
16 de abril			
17 de abril			
20 de abril			
21 de abril			
22 de abril			
23 de abril			
24 de abril			
27 de abril			
28 de abril			
29 de abril			Civil, Familiar y Mercantil
30 de abril			
4 de mayo			
5 de mayo			
6 de mayo			

**SEGUNDO.** Para el desarrollo de la capacitación, la Dirección de Tecnologías de la Información deberá proveer lo necesario para que se lleve a cabo conforme a los detalles descritos en los cronogramas.

**TERCERO.** El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE**

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de México  
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar  
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos  
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena  
(Rúbrica).**

**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

## **C I R C U L A R   N o .   2 4 / 2 0 2 0**

Toluca de Lerdo, México, a 16 de abril de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CONSIDERANDO**

**I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 6, apartado A, fracciones I y II y 16, el derecho humano de acceso a la información y el de protección de datos personales e información que se refiere a la vida privada, en los términos que fijan las leyes correspondientes.

**II.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala en su artículo 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, asimismo, puntualiza en las fracciones II y V, que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

**III.** La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

**IV.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es reglamentaria de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

**V.** El artículo 23, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ordinal 3, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que el Poder Judicial del Estado de México, es Sujeto Obligado y debe transparentar la información pública que se genere, posea o administre en el ejercicio de sus atribuciones, guardar la debida confidencialidad de la información referente a los datos personales y la vida privada de las personas físicas y jurídico colectivas, así como salvaguardar y garantizar el derecho humano a la protección de datos personales.

**VI.** Ahora bien, en el supuesto que la información a entregar en atención a las solicitudes ingresadas o aquélla a publicar como parte de las obligaciones de transparencia, contenga información de carácter reservada o confidencial, se deberá proceder a la clasificación de estas últimas y generar la versión pública del documento en el que se suprima la información con dicho carácter.

**VII.** El artículo 49, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atribuye al Comité de Transparencia, establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información.

VIII. El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, por Acuerdo del Consejo de la Judicatura, se creó el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, mismo que está integrado por un Consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el Coordinador Jurídico y Consultivo, el Director General de la Contraloría, el Director del Archivo Judicial y el Titular de la Unidad de Transparencia, quienes desempeñarán las funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A efecto de dar cumplimiento a las atribuciones conferidas a esta institución como Sujeto Obligado de los ordenamientos jurídicos descritos, con fundamento en las fracciones XVI, XXIII y XXXVI del artículo 63 y 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO:** Se aprueban los Lineamientos para regular el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México.

### LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y FINALIDAD

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de interés general, de orden público y de observancia obligatoria para los servidores públicos del Poder Judicial y tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para garantizar el acceso a la información que posee el Poder Judicial del Estado de México acorde a las disposiciones jurídicas en la materia.

**Artículo 2.** La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de México, por conducto del Comité de Transparencia, a la Unidad de Transparencia, así como a los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 3.** Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Administrador:** Persona adscrita al Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento o Juzgado de Ejecución de Sentencias, del Sistema Penal Acusatorio, en quien recaen las facultades previstas en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad
- II. **Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México.
- III. **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- IV. **Datos personales sensibles:** a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- V. **Días:** Los días marcados como hábiles de conformidad con el Calendario Oficial de labores del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- VI. **Información Pública:** Aquella generada, poseída o administrada por el Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones y que no se encuentra clasificada como reservada o confidencial.
- VII. **Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- VIII. **Órganos Jurisdiccionales:** Juzgados, Tribunales de Enjuiciamiento, Salas y Tribunales de Alzada.

- IX. Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de México.
- X. Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas y órganos jurisdiccionales, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; así como de dar cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- XI. Unidad:** Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 4.** Es pública la información que el Poder Judicial tiene bajo su resguardo, con las salvedades establecidas en la Ley.

**Artículo 5.** La información pública se pondrá a disposición en el formato en que se genera y se encuentra, sin tener la obligación de elaborarla con las características, elementos o supuestos señalados por el solicitante.

**Artículo 6.** Los servidores públicos habilitados son los responsables de atender los requerimientos que, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, les realice la Unidad para el cumplimiento de las funciones derivadas de la Ley, para lo cual, a efecto de fortalecer sus conocimientos en la materia, deberán acudir a los cursos y capacitaciones a las que sean convocados.

**Artículo 7.** En la atención a las solicitudes de información, los servidores públicos habilitados deberán identificar si la información a entregar actualiza alguno de los supuestos señalados por los artículos 140 y 143 de la Ley, en cuyo caso deberán presentar a la Unidad su propuesta de clasificación de información en los términos señalados por la Ley, a efecto que sea presentada al Comité de Transparencia y resuelva en consecuencia.

**Artículo 8.** Los servidores públicos habilitados atenderán a los plazos y requerimientos señalados por la Unidad para la atención oportuna de las solicitudes de acceso a la información pública.

**Artículo 9.** La Unidad, turnará oportunamente las solicitudes para su atención.

**Artículo 10.** En el supuesto que la información solicitada se encuentre disponible para su consulta en el sitio de internet o algún otro registro de acceso público, el servidor público habilitado lo hará de conocimiento de la Unidad en el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

**Artículo 11.** En la atención a las solicitudes de información, por economía procedimental, procederá la acumulación de los asuntos, siempre que se trate del mismo solicitante, hayan sido presentadas en la misma fecha y similitud de información requerida, aun cuando ésta se encuentre en posesión o resguardo de diversos órganos jurisdiccionales; ello sin perjuicio, que a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense se otorgue respuesta a cada una de las solicitudes respectivas.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL**

**Artículo 12.** El Comité de Transparencia, es el órgano colegiado encargado de dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 49 de la Ley.

**Artículo 13.** El Comité de Transparencia sesionará de manera ordinaria conforme al calendario que apruebe en la primera sesión de cada año y de manera extraordinaria las veces que estime necesario, previa convocatoria.

**Artículo 14.** El Comité de Transparencia, estará integrado de la manera siguiente:

- I. Un Consejero(a) designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, quien fungirá como Presidente del Comité de Transparencia, con voz y voto; en caso de empate, tendrá el voto de calidad;

- II. Coordinador(a) General Jurídico y Consultivo, con voz y voto;
- III. Director(a) General de Contraloría, con voz y voto;
- IV. Director(a) del Archivo General, con voz y voto y;
- V. Titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Secretario(a) Técnico(a) del Comité, con voz y voto.
- VI. El Servidor(a) público(a) encargado(a) de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Si el Comité de Transparencia lo considera necesario, a sus sesiones asistirán como invitados, los servidores públicos responsables de los asuntos que se traten, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

**Artículo 15.** Los datos personales contenidos en las Bases y/o Sistemas de Datos Personales del Poder Judicial, serán clasificados por el Comité de Transparencia con el carácter de información confidencial, por lo cual su acceso será restringido por su propia naturaleza.

**Artículo 16.** Para el caso de que un documento contenga información tanto de carácter público como reservado o confidencial, previa clasificación de la información aprobada por el Comité de Transparencia, los servidores públicos habilitados elaborarán la versión pública correspondiente.

En observancia a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, tratándose de información de carácter confidencial, la versión pública de las sentencias se generará con soporte en los acuerdos de clasificación de la Base y/o Sistema de Datos Personales que corresponda.

**Artículo 17.** Los administradores y los titulares del resto de los órganos jurisdiccionales, fungirán como servidores públicos habilitados y serán responsables de la gestión de las solicitudes, de la veracidad y confiabilidad de la información, así como del resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial.

Los servidores públicos habilitados deberán informar a la Unidad, el vencimiento de los plazos de reserva o la insubsistencia de la causa que motivó su clasificación a efecto de proceder a la desclasificación de la misma, en términos de lo señalado en el artículo 124, fracciones I y II de la Ley.

**Artículo 18.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad en todo momento auxiliará a los servidores públicos habilitados, titulares de los órganos jurisdiccionales, administradores y al personal que así lo requiera.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 19.** La información de las obligaciones comunes y específicas señaladas por la Ley, será pública de manera permanente y estará disponible para su consulta en la plataforma de Información Pública de Oficio.

**Artículo 20.** La actualización de la información de las obligaciones comunes y específicas señaladas en los artículos 92, 93, 96 y 103, en la Ley, se realizará en los plazos señalados por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, en aquellas fracciones cuya actualización sea trimestral, semestral o anual, los servidores públicos habilitados competentes, deberán actualizar la información durante los cinco días hábiles posteriores a la conclusión del periodo que se trate.

Los servidores públicos habilitados deberán informar a la Unidad, la actualización oportuna de la información de las obligaciones comunes y específicas, que sea de su competencia.

**Artículo 21.** En cumplimiento al artículo 92, fracción XL, de la Ley, los órganos jurisdiccionales pondrán a disposición del público, en versión pública, las sentencias firmes, las cuales serán publicadas junto con el índice de sentencias, en el portal de internet del Poder Judicial.

Se procurará el uso de mecanismos informáticos que faciliten la localización de las sentencias publicadas.

**Artículo 22.** El índice de sentencias, contendrá lo siguiente:

**I.** En materia civil, familiar y mercantil: Naturaleza del juicio, número de expediente, acción promovida, fecha en que se dictó la sentencia y fecha en que causó ejecutoria;

**II.** En materia penal: Número de causa, carpeta o expediente, delito por el que se procesa, fecha en que se dictó sentencia y fecha en que causó ejecutoria.

**III.** En materia laboral: Número de expediente, fecha en que se dictó sentencia y fecha en que causó ejecutoria.

**Artículo 23.** Las sentencias ejecutorias podrán consultarse en el portal de internet del Poder Judicial.

**Artículo 24.** Los administradores y los titulares del resto de los órganos jurisdiccionales, informarán a la Unidad el personal responsable de elaborar la versión pública de las sentencias, para lo cual deberán señalar a dos servidores judiciales, quienes asistirán a la o las capacitaciones a las que sean convocados.

**Artículo 25.** En la versión pública de las sentencias, será suprimido el nombre de las partes, así como cualquier otra información o dato de carácter personal y de la vida privada que contengan, procurando que la referida supresión no impida conocer el criterio sostenido por el respectivo órgano jurisdiccional.

**Artículo 26.** El Comité de Transparencia adoptará las medidas adecuadas para difundir vía internet, la versión pública de las sentencias firmes emitidas por los órganos jurisdiccionales.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

**SEGUNDO.** En atención a la emergencia de Salud Pública Internacional, debido al brote del Coronavirus (COVID 19) la capacitación previa para los servidores públicos habilitados y los responsables que elaborarán las versiones públicas de las sentencias firmes, se realizará en línea.

**TERCERO.** Los Lineamientos entrarán en vigor el uno de junio de dos mil veinte, en la materia Mercantil;

el diez de agosto de dos mil veinte, en la materia Penal;

el uno de septiembre de dos mil veinte, en la materia Familiar;

el uno de octubre de dos mil veinte, en la materia Civil;

el nueve de noviembre del dos mil veinte, en órganos jurisdiccionales Mixtos;

el uno de junio de dos mil veintiuno, en la materia Laboral.

Así por unanimidad lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

#### **A T E N T A M E N T E**

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de México  
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar  
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos  
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena  
(Rúbrica).**